



Dip. Federico Döring Casar

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, se señala que esta busca, entre otros objetivos, *la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas*. En su artículo 3 titulado *De los principios rectores*, en su numeral 1, se establece que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, por lo que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. En



Dip. Federico Döring Casar

tanto, en su numeral 2 se enlistan los principios rectores que asume la Ciudad de México entre los que se encuentran: el respeto a los derechos humanos, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión.

En el artículo 4, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad se establece que para la protección de los derechos humanos en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la propia Constitución de la Ciudad y en las normas generales y locales. Se especifica que los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común. En el mismo artículo y apartado citado en el párrafo anterior, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos. Finalmente, se establece que las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En cuanto hace a los principios rectores de los derechos humanos, en el artículo 4, apartado B, de la Constitución de la Ciudad se señalan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad. También se especifica que los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En cuanto a los principios referidos a la aplicación e interpretación de los derechos humanos se considera el principio *pro persona*, y respecto a la aplicación transversal de los derechos



Dip. Federico Döring Casar

humanos se señala que las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad. En el apartado C del artículo 4 de la Constitución local, intitulado *Igualdad y no discriminación*, se establece que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y que las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Además, prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Incluso La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

En esta tesitura, en la presente iniciativa de ley se proponen una serie de reformas con el objeto de hacer respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables. En concreto, garantizando la igualdad sustantiva y evitando toda forma de discriminación formal y de facto.



Dip. Federico Döring Casar

Lo anterior, considerando los distintos hechos denunciados ante la opinión pública en los que la actuación de concesionarios de bienes de dominio público de uso común, han incurrido en violaciones al derecho a la igualdad y la no discriminación, y probablemente de otros derechos. Es el caso del parque La Mexicana, lugar señalado por distintos ciudadanos por violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación perpetrados por su personal operativo del espacio público.

Con el argumento de violentar su reglamento interno del parque, su personal de vigilancia y operativo ha impedido el ingreso al espacio público a personas que:

1. Acuden con más de 2 mascotas,
2. Personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQA+, por considerar que acuden disfrazados; y
3. A personas del sexo femenino por usar un tipo específico de vestimenta que se considera “inapropiada”.

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación son vinculantes no sólo frente a los órganos del Estado, sino adicionalmente poseen eficacia jurídica en relaciones entre particulares, como es el caso de los titulares de la concesión del parque La Mexicana.

El objetivo de la presente iniciativa, en primer término, es establecer en la ley que los concesionarios y permisionarios, ya sea de bienes del dominio público del uso común, y prestadores de servicios públicos, cumplan con el derecho a la igualdad y la no discriminación, y de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos



Dip. Federico Döring Casar

internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

Par ello se proponen modificaciones a diversos artículos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, toda vez que es el ordenamiento jurídico que regula actos administrativos como son las concesiones y los permisos, por lo cual, las modificaciones y adiciones del texto normativo que se propone van encaminadas a obligar a los concesionarios y permisionarios a respetar el derecho a la igualdad y no discriminación en el uso de su concesión y la prestación del servicio público, así como establecer la violación de estos derechos como una causa de revocación del título de la concesión y del permiso administrativo temporal revocable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a este H. Congreso de la Ciudad de México, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 92, fracción I; se adicionan las fracciones VIII y IX y se recorre la subsecuente del artículo 99; el artículo 108 TER; la fracción V y se recorre la subsecuente, del artículo 110; todos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes especiales en la materia vigentes en el Distrito Federal, son obligaciones de los concesionarios:



Dip. Federico Döring Casar

I. Explotar el bien objeto de la concesión y prestar el servicio público concesionado, según sea el caso, de conformidad con el Título de concesión correspondiente, de manera continua, permanente, regular, uniforme, general, en igualdad de condiciones y obligatoria; **respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables. Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto;**

II. a IV. ...

Artículo 99.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. a VI. ...

VIII. Dejar de respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables;

IX. Cometer actos de discriminación formal o de facto;

X. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión.



Dip. Federico Döring Casar

Artículo 108 TER.- En los permisos administrativos temporales revocables que sean otorgados para el uso de un bien de dominio público de un uso común o para la prestación de un servicio público, se establecerá que los permisionarios respetarán y garantizarán que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo 110.- Los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

I. a IV. ...

V. Cometer actos de discriminación formal o de facto en el uso de un bien de dominio público de uso común o en la prestación de un servicio público;

VI. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Cualquier autoridad que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tenga formal conocimiento de la transgresión a los preceptos contenidos en éste,



Dip. Federico Döring Casar

deberá realizar, en el marco de sus atribuciones y en el término de quince días, las actuaciones necesarias para impedir que se sigan violentado los derechos humanos de cualquier persona denunciante.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones contrarias a contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.